

NUEVOS REQUISITOS PARA LA DEDUCIBILIDAD DEL GASTO POR DESMEDROS DE EXISTENCIAS PARA EL IR

MEDIANTE DECRETO SUPREMO N°086-2020-EF PUBLICADO EL 21.04.2020

I. MODIFICACIÓN DE PLAZO DE COMUNICACIÓN DE DESTRUCCIÓN.-

Tratándose de los desmedros de existencias, la SUNAT aceptará como prueba la destrucción de las existencias efectuada ante Notario Público o Juez de Paz, a falta de aquél, siempre que el acto de destrucción se comunique previamente a la SUNAT en un plazo no menor de dos (2) días hábiles anteriores a la fecha en que se llevará a cabo la destrucción de los referidos bienes.

II. PRESENTACIÓN DE INFORME PARA SUSTENTAR DESTRUCCIÓN DE EXISTENCIAS.-

Cuando el costo de las existencias a destruir sumado al costo de las existencias destruidas con anterioridad en el mismo ejercicio sea de hasta de diez (10) UIT, la SUNAT aceptará como prueba la destrucción de las existencias sustentada en un informe, siempre que el acto de destrucción se comunique dos días hábiles anteriores a la fecha de destrucción.

El informe que sustenta la destrucción debe contener la siguiente información:

- ✓ Identificación, cantidad y costo de las existencias a destruir.
- ✓ Lugar, fecha y hora de inicio y culminación del acto de destrucción
- ✓ Método de destrucción empleado.
- ✓ De corresponder, los datos de identificación del prestador del servicio de destrucción: nombre, razón social y RUC.
- ✓ Motivo de la destrucción y sustento técnico que acredite la calidad de inutilizable de las existencias involucradas, precisándose los hechos y características que han llevado a los bienes a tal condición.
- ✓ Firma del contribuyente o su representante legal y de los responsables de tal destrucción, así como los nombres y apellidos y tipo y número de documento de identidad de estos últimos.

La SUNAT podrá designar a un funcionario para presenciar el acto de destrucción, así como establecerá la forma y condiciones para la presentación de las comunicaciones del acto de destrucción.

También podrá establecer procedimientos alternativos o complementarios a los indicados, tomando en consideración la naturaleza de las existencias o la actividad de la empresa o situaciones que impidan el cumplimiento de lo previsto en el tercer, cuarto y quinto párrafos del presente inciso.

III. PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

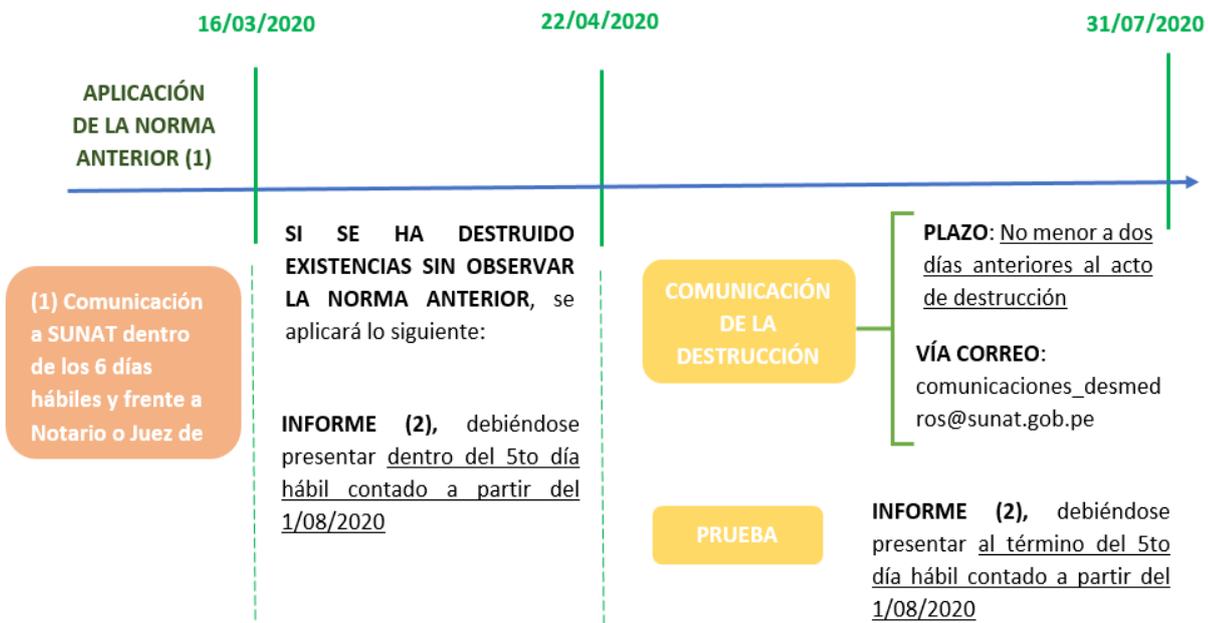
- Prueba de las destrucciones (desde el 22.04.2020 hasta el 31.07.2020)
 - se debe acreditar con el Informe, cumpliendo con los requisitos establecidos mediante el presente D.S
 - se comunique previamente a la SUNAT al correo: comunicaciones_desmedros@sunat.gob.pe en un plazo no menor de dos (2) días hábiles anteriores a la fecha en que se llevará a cabo dicha destrucción.
- Destrucción de existencias durante el Estado de Emergencia nacional (Antes de la modificación del presente Reglamento).-
 - Se podrá acreditar la destrucción de dichos bienes mediante el Informe cumpliendo con los requisitos establecidos mediante el presente D.S
 - Presentar los Informes a la Sunat dentro del quinto (5to) día hábil contado a partir del 1 de agosto de 2020 o del plazo que amplíe la SUNAT.



El citado Decreto Supremo entra en vigencia a partir del 22 de abril de 2020.

Se debe tener en cuenta que Mesa de Partes no está atendiendo por ahora, por lo cual al cumplir con informar a través del correo comunicaciones_desmedros@sunat.gob.pe, le indicaran los alcances y mayores detalles, ya que son los que directamente se encargan de la verificación de estos actos de destrucción de existencias.

A continuación, mostraremos mediante una línea de tiempo qué acciones (comunicación de del acto de destrucción y/o presentación de informe) se deben realizar para poder deducir desmedros, cuando las destrucciones de existencias se realicen durante el Estado de Emergencia Nacional hasta el 31 de/07/2020, conforme a lo establecido en el DS N° 086-2020-EF, el cual entró en vigencia a partir del 22/04/2020:



PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTENOS AL SIGUIENTE NÚMERO:



Del gráfico anterior se advierte que, si usted desea realizar a partir de ahora destrucción de existencias por desmedro, tendría que realizar lo siguiente:

1. Comunicar a la Sunat vía correo la destrucción de las existencias; dicha comunicación se debe realizar como mínimo 2 días antes del acto de destrucción.
2. Presentar el informe antes mencionado al término del 5to día hábil contado a partir del 1/08/2020

Administrador:
elvis.solano@garciaycuzquen.com.pe
Celular: +51 942710202

